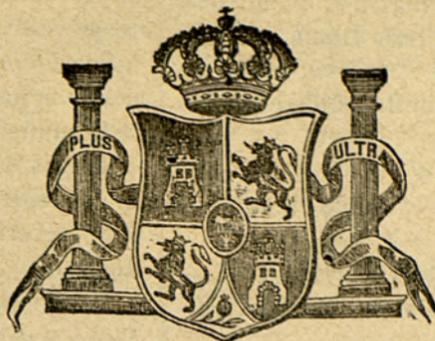


PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

PARA LA CAPITAL.

| | |
|-----------------|----------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10 » |
| Por tres id.... | 4'90 » |



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

| | |
|------------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 » |
| Por tres id.... | 6 » |
| Números sueltos. | 0'25 » |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 323.)

GOBIERNO CIVIL.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 actual, se halla inserta la siguiente Real orden circular del Ministerio de la Gobernación:

«En cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1887 ha de verificarse en todos los distritos municipales de la Península é islas adyacentes, el día 31 de Diciembre próximo, la importante operación del empadronamiento general de habitantes, siendo conveniente para el mejor éxito prevenir los medios de evitar toda clase de dificultades, y con este fin, el Ministerio de Fomento señala una de ellas al dirigirse al de la Gobernación por Reales órdenes de 3 de Febrero y 21 de Junio último, cuál sería la falta de consignación en los presupuestos municipales de la cantidad necesaria para los gastos que han de satisfacer los Ayuntamientos por el indicado concepto.

Además, deberá alejarse todo pretexto para que en el día prefijado no se demore el recuento general de habitantes, y como seguramente algunas Corporaciones habrán dejado transcurrir el tiempo hábil de incluir dichos gastos en los presupuestos que están en ejecución, precisa ahora subsanar las omisiones en que respecto al particular hubiesen incurrido; y teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que si en los presupuestos en ejercicio algunos Ayuntamientos no hubiesen consignado cantidad especial para los gastos de las operaciones del empadronamiento general de habitantes, se autoriza á las Corporaciones que se hallen en este caso para poder aplicar la suma necesaria que tuvieren destinada á gastos imprevistos.

2.º Que cuando en el mencionado capítulo de imprevistos no hubiese cantidad suficiente, ó tuviese una aplicación la consignada, se forme un presupuesto extraordinario, que se someterá á la autorización de los Gobernadores de las respectivas provincias, en el cual podrán figurar por ingresos aquellos recursos determinados por la ley, tales como repartimientos y arbitrios extraordinarios.

Y 3.º Que V. S. cuide de participar á este Ministerio el exacto cumplimiento de lo prevenido, exigiendo las responsabilidades á que diesen lugar los Ayuntamientos en que por su negligencia quedare incumplido lo ordenado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1897.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y á fin de que dispongan los medios de llenar el servicio sin dificultad en lo que se refiere á los recursos para cubrir los gastos; advirtiéndole que si algún Ayuntamiento tiene necesidad de formar presupuesto extraordinario por carecer de crédito bastante en el capítulo de Imprevistos, lo haga inmediatamente y le será autorizado siempre que el crédito y los recursos extraordinarios de que disponga, con arreglo á la autorización con-

cedida en la disposición segunda de la Real orden, sean proporcionados á los gastos que prudencialmente se consideren necesarios según la importancia del Municipio; pues tengan entendido dichas Corporaciones, que así como estoy dispuesto á facilitar medios y remover obstáculos, también lo estoy para exigir todas las responsabilidades que procedan si por la falta de recursos sufrieran algún entorpecimiento las operaciones del Censo de población que se van á llevar á efecto.

Burgos 18 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia

Circular.

En el Boletín oficial núm. 182, correspondiente al día 14 del mes actual, se publicó el Real decreto é Instrucción para llevar á efecto el Censo general de habitantes, según lo dispuesto en la ley de Estudio de la población de 18 de Junio de 1887.

En vista de la excepcional importancia de esta obra, que exige el concurso de todos los habitantes la cooperación efectiva de todas las Autoridades y el apoyo eficaz de todas las Corporaciones municipales, me dirijo á los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas y Comisiones ejecutivas, á fin de que penetrándose bien de la parte importantísima que han de tomar en las operaciones censales, cumplan y hagan cumplir con la mayor exactitud cuanto la indicada instrucción previene, teniendo presente que no pueden evadirse ni aplazarse ninguna de las obligaciones de las Juntas municipales del Censo de la población y que por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción de todos los habitantes el día 31 de Diciembre, bajo la personal responsabilidad de los individuos de

las Juntas y la especialísima de sus Presidentes.

Encargo, pues, un estudio detenido de la Instrucción, advirtiéndole que deben ser consultadas inmediatamente á la Junta provincial ó al Jefe de los trabajos Estadísticos, cuantas dudas y dificultades se ofrezcan en el trascurso de las operaciones.

Burgos 20 de Noviembre de 1897.

EL GOBERNADOR,

Fernando de Torres y Almunia.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Extracto del acta de su sesión del día 19 de Mayo de 1897.

Abierta á las diez de la mañana bajo la Presidencia del Sr. Don Bernardo Porres y asistencia de los Sres. Valcárcel, Mallaina, Arnaiz, Lopez, Rodado, Benavente, Lemus y Porres (D. Fidel,) dióse lectura del acta del día 17 y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas que á continuación se expresan:

Valle de Valdelaguna.— 1897.— Evencio Garcia Camarero, exento. 1896.— Justo Lopez Perez, exento. 1895.— Isidoro Garcia Garcia, exento.

Sasamon.— 1896.— Demetrio Hurtado Rilova y Facundo Rilova Lopez, exentos.

1895.— Salomon Iglesias Báscones, exento.

Torrelara.— 1897.— Felipe Vallejo Garcia, exento.

Vizcainos.— 1895.— Cayetano Sebastian Fernandez, exento.

1894.— Valeriano Gomez Martin, exento.

Arenillas de Riopisuerga.— 1896.— Enrique Diaz Serrano, soldado.

Lerma.— 1897.— Gregorio Guierrez Revé, exento.

Riocavado.— 1897.— Ignacio del Cerro Basurto y Marcos Lopez Heras, exentos.

1896. — Dionisio Garcia Perez, exento.
1894. — Castor Antolin Heriz, exento.
Citores del Páramo.—1896. — Casto Delgado Saldaña, exento.
1897. — Roman Fuente Infante, exento.
Los Balbases.—1896.— Diógenes Grijalvo Blanco, pendiente. Teodomiro Ruiz Lopez, exento. Roman Arnaiz Rico, soldado. Pedro Martinez Antigüedad, exento.
1895.—Pedro Martinez Antigüedad, exento.
1894.— Anastasio Salvador Pedrosa, exento.
Salas de los Infantes. — 1897.— Segnndo Labrador del Pozo, soldado. Gregorio Esteban Gonzalez, exento.
1896.— Pedro Garcia Molinero, exento. Pedro Pascual Abad Herrera y Pedro Olalla Camarero, pendientes.
1895.—Celedonio Sancho Paniego y Galo Contreras Vicente, exentos.
1894.—Constancio Perez Pedrero, exento.
Mecerreyes.— 1897. — Eleuterio Cuevas Arribas y Gregorio Cuevas Arribas, exentos.
1896.—Esteban Gonzalez Garcia, pendiente.
1895.—Cipriano Arribas Alonso, pendiente.
1894.—Francisco Sancha Cuesta, acreditado su fallecimiento. Inocente Alonso Ibañez, exento.
Yudego y Villandiego.— 1897.— Cipriano Lodoso Palacios, soldado. Acacio Corredera Maté, exento.
1895.—Antonio Quintano Hurtado, exento.
Villauueva de Carazo.—1897.— Eugenio Cámara Olalla, exento.
1896.—Laureano Camarero Gonzalo, exento.
1894.—Vitores Ontañon Olalla, exento.
Villoruevo. — 1897. — Timoteo Arnaiz Ortega, exento.
1894.—Leandro Cuesta Moreno, exento.
Villaverde Mogina.—1897.—Santiago Plaza Villaquirán, exento.
1896.—Maximiano Plasencia Mariscal, exento.
San Millan de Lara. — 1897.— Leandro Juez Juez, exento.
Melgar de Fernamental.—1896.—Benito Astorga Porrás y Nicolás Rey Ruiz, pendientes.
Pedrosa del Páramo. — 1897. — Teófilo Porrás Gutierrez, pendiente. Emeterio Rojo Lopez, exento.
1894.—Dionisio Gutierrez Ortega, exento.
Quintanilla de la Mata.—1897.— Vicente Casado Garcia, soldado.
Villaldemiro. — 1894. —Silvano Gonzalez Aranzana, exento. Secundino Yudego Gonzalez, excluido totalmente.
Quintanilla del Agua.—1896.— Domingo Heras Magdalena, exento.
1895.— Eusebio Heras Lozano, exento.

Castrogeriz — 1895.— Gregorio Martinez y Martinez, exento.
Quintanarraya. — 1896.— Angel Hernando Perdiguero, pendiente. Torcuato Aguilera Illana, exento.
Pedrosa del Principe.— 1897.— Gregorio Garcia Rastrilla, excluido temporalmente.
Pampliega. — 1896. — Lorenzo Castro Ruiz, excluido temporalmente.
Quintanar de la Sierra.—1897.— Eugenio Antolin de Maria, pendiente.
1896. — Francisco Santa Maria Abad, exento.
Alcocero. — 1894. — Lucas Contreras Arce, exento.
Santa Inés. — 1897. — Eleuterio Ortega Barbero, exento.
Villanueva de Argaño.—1897.— Felix Garcia Saldaña, exento.
1894.—Eugenio Garcia Garcia pendiente.
Villaquirán de la Puebla.—1895.— Fidel Garcia Delgado, exento.
Iglesias.—1896.—José Gonzalez Isar, exento.
Cañizar de los Ajos.— 1897.— Mariano Maté Maté, exento.
Olmillos de Sasamon.— 1897.— Bernardo Velasco Perez, pendiente.
Grijalva. — 1895.—Vicente Gutierrez Blanco, pendiente. Narciso Gomez Perez, exento.
1894.— Juan Palacios Calvo, exento.
Mahamud.—1897.—Flabiano Ausin Delgado, excluido temporalmente.
Valle de Mena.— 1897. — Juan Hierro Retes, soldado.
Fontioso.—1896.—Felipe Angulo Lopez y Clemente Valpuesta Lopez, exentos.
1895.—Gregorio Tapia Sancho, exento.
La Comision acuerda no haber lugar á elevar al Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Estado el recurso interpuesto por Diógenes Diez Gutierrez, vecino de Villaverde Mogina, contra el fallo de la misma por el que declaró en revision soldado á su hijo Ramon Diez Garcia, alistado para el reemplazo de 1896.
Que se remitan con los expedientes de su razon y copias certificadas de los acuerdos apelados al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado los recursos interpuestos contra los fallos adoptados por esta Corporacion por los que fueron declarados soldados Bartolomé Ogueta Ruiz, del alistamiento de Condado de Treviño y reemplazo de 1895; Agustin Urbina Garcia, del de Fresno de Riotiron y reemplazo de 1896; Pablo Herrera Junquera, del alistamiento de Aranda de Duero y reemplazo de 1895; Lorenzo Saiz Garcia y Tomás Gallo Fernandez, ambos del reemplazo de 1895 y alistamiento de Valle de Hoz de Arriba, y el interpuesto por Segundo Urruchi contra el fallo de la Comision por

el que fué declarado soldado condicion el mozo Hilarion Urruchi Santiago, del alistamiento de Santa Gadea del Cid para el reemplazo de este año.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 19 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres.— El Secretario accidental, Fernando Moreno.

Extracto del acta de la sesion del dia 20 de Mayo de 1897.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. Don Bernardo Porres y asistencia de los Sres. O'Mulryan, Mallaina, Arnaiz, Lopez Rosales, Rodado, Benavente, Lemus y Porres (D. Fidel), dióse lectura del acta del dia de ayer y quedó aprobada.

Dada cuenta de una instancia que ha dirigido á esta Comision D. Isaac Vadillo, vecino de esta Ciudad, pidiendo certificacion del fallecimiento del soldado que fué del reemplazo de 1894 Leandro Hernando Guitian, alistado por el Ayuntamiento de Caleruega: la Comision acuerda no haber lugar á lo que solicita.

Examinado el expediente remitido por D. Elias Gutierrez, vecino de Citores del Páramo, como padre del mozo Tiburcio Garcia Alcalde, alistado en aquel distrito para el reemplazo de 1894, alegando en favor de su hijo la excepcion del caso 1.º del art. 87: la Comision acuerda señalar para fallar sobre dicha excepcion el dia 5 de Junio próximo.

Dióse lectura del expediente instruido á instancia del Sanitario Timoteo Gonzalez Anton, del alistamiento de Villagonzalo Pedernales, Ayuntamiento de esta provincia, para el reemplazo de 1894, alegando la excepcion de hijo de sexagenario: la Comision acuerda señalar el dia 5 de Junio próximo.

La Molina de Ubierna.—1895.— Gorgonio Moradillo, exento.

Poza de la Sal.—1894.—Francisco Diez Ocina, pendiente.

Villahoz.—1894.—Fructuoso Miguel Sevilla, exento.

Barrios de Bureba.—1893.—Quirico Carranza Ruiz, no ha lugar á estimar la excepcion.

Hermosilla.—1894.—Victor Cueva Rodriguez, exento.

Olmillos de Muñó.—1895.—Alejandro Ruiz Castillo, exento.

Oña.—1895.—Romualdo Alonso Pereda, pendiente.

Quintanilla del Agua.—1895.—Lamberto Izquierdo Lozano, pendiente.

Merindad de Montija.—1895.—Manuel Gomez Saiz, exento.

Villaveta.—1896.— Leoncio Espinosa Espinosa, padre de los mozos en activo servicio Isidro, Aureliano y Emilio Espinosa Perez: la Comision acuerda no haber lu-

gar á que se exceptúe del servicio activo á uno de sus dos hijos Aureliano y Emilio.

Palazuelos de la Sierra.—1894.—Tomás Ibañez Rojo, pendiente.

Castrillo de Murcia. — 1894.— Juan Ortega Calvo, exento.

Partido de la Sierra en Tobalina.— 1894. — Vicente Ruiz Saez, no haber lugar la excepcion.

Bentrete. — 1896.—Paulo Diaz Martinez, desestimada la excepcion.

Burgos.—1893. — Aureliano Lopez Arnaiz, pendiente.

Junta de Rio de Losa. — 1893.— Lucio Arceo Ballesteros, exento.

Burgos. — 1894. — Balbino Saez Hernando, exento.

Ciacioncha.—1892. — Fabian Julian Hernando, desestimada la excepcion.

Vadocondes. — 1894. — Nicasio Garcia Miguel, desestimada la excepcion.

Alfoz de Bricia.— 1892.— Policarpo Gomez Zamanillo, exento.

Sotragero.—1894. — Cecilio Bernal Prieto, pendiente.

Padilla de Abajo.—1895.—Timoteo Barriuso Rojo, desestimada la excepcion.

Gumiel de Izan.—1895.—Angel Gonzalez Heras, exento.

Dada lectura de la Real orden en que se determina que la anterior por la cual se declaró soldado sorteable á Fernando Garcia Zalonia, mozo del alistamiento de La Horra para el reemplazo de 1896, debe entenderse á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último, acuerda que el Ayuntamiento proceda con toda urgencia á revisar dicha excepcion.

Iguals acuerdos adoptó la Comision respecto de Cesáreo Llerena Gonzalez, alistado por el Ayuntamiento de Castilla la Vieja para el reemplazo de 1896; de Agustin Zamora Herreros, alistado por el distrito municipal de Villafranca Montes de Oca, del reemplazo de 1895; de Lucas Ojeda Sagredo, alistado por el pueblo de Presencio para el de 1896; de Faustino Vallejo Valencia, alistado por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental para el reemplazo de 1894; de José Calleja Laguna, alistado por el distrito municipal de Itero del Castillo y reemplazo de 1895; de Maximiliano Cárcamo Vitores, alistado por el de Ibrillos y reemplazo de 1896; de Lucio Pascual Amo, alistado por el distrito municipal de Los Ausines y reemplazo de 1894; de Celestino Gomez Llerena, alistado por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros y reemplazo de 1896; de Cipriano Ruiz Plaza, alistado por el distrito municipal de Peñaranda de Duero y reemplazo de 1896; de Ciriaco Gonzalez Camarero, alistado por el Ayuntamiento de Puentedura y reemplazo de 1896; de Buenaventura Alvarez Hernandez, del alistamiento de Cuesta Urria para el reemplazo de 1893;

exento. Victoriano Perez Barrio, alistado por el Ayuntamiento de Belorado para el reemplazo de 1896 y Benito Fontaneda Gonzalez, alistado por el Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre para el reemplazo de 1895, pendientes.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de la una y media de la tarde.

Burgos 20 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, Bernardo Porres.—El Secretario accidental, Fernando Moreno.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO.

Relacion de las órdenes de adjudicacion remitidas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, que se publica en el Boletin oficial para conocimiento de los interesados y á fin de que dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate; aperecidos que de no realizarlo dentro del término señalado, no les será devuelto el importe del depósito que consignaron para tomar parte en las subastas del dia 30 de Octubre próximo pasado y 6 del mes actual, en conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Importe de la adjudicacion.

Zacarias Lobera Villate, de Calzada, 313 pesetas.

Daniel Molinuevo Ortega, Gobantes, 475.

Isidro Morales Ruiz, Añastro, 56.

Luis Blanco Saenz, Barbadillo del Mercado, 1710.

El mismo, 2010.

Tomás Contreras Cuesta, Villaespasa, 301.

Tiburcio Ortiz Ruiz, Villanueva del Conde, 4005.

Manuel Castrillo Lobete, Burgos, 3500.

Felix Varga Varga, San Millan de Lara, 410.

Isidro Morales Ruiz, Añastro, 551.

Burgos 18 de Noviembre de 1897.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Sebastian Serano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal D. José Reinoso y Biurrun, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento recibido de la Superioridad para citar á los Jurados que en el mismo se designan, se cita y llama á D. Santiago Franco Perez, cuyo paradero se ignora, á fin de que el dia 26 del actual y hora de las doce y media de la tarde, comparezca

ante la sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta Ciudad, al objeto de constituir el Tribunal del Jurado que ha de conocer de la causa contra Sergio Alvarez Gonzalez, sobre asesinato frustrado, bajo la responsabilidad del artículo 52 de la ley del Jurado.

Burgos 16 de Noviembre de 1897. El Secretario suplente en cargos, Martin Marquina.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Ruperto Martinez, en nombre de Antonio Lozano Diez, vecino de Merreyes, para litigar con su convecina Eduvigis Arribas, se dió, con fecha 23 de Octubre último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—Fallo: que estimando como estimo la demanda incidental, debo declarar y declaro pobre en sentido legal para seguir la demanda propuesta contra él por su convecina Eduvigis Arribas, sobre pago de 775 pesetas é intereses estipulados con opcion á los beneficios concedidos en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de la expresada Eduvigis Arribas se notificará en la forma prevenida en la seccion 4.ª del título 6.º del libro 1.º de la ley de Enjuiciar, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonino G.ª Gutierrez.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, en la audiencia pública de este dia 23 de Octubre de 1897, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

Concuerda con su original de que doy fe y á que me remito. Y para insertar en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente que signo en Lerma á 9 de Noviembre de 1897.—Miguel Bravo Revilla.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para las resultas de la causa criminal seguida contra Francisca Arribas Delgado, vecina de Mazuela, le fueron embargados entre otras y se sacan á segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasacion por falta de postor en la primera, las fincas siguientes:

Una tierra en la Muela, de cabida 14 áreas y 72 centiáreas, tasada en 9'12 pesetas.

Otra en id., de id., en 11'25.

Otra en id., de id., en 15.

Otra en el Páramo y pago de la Cantera, de 15 á 17 áreas, en 11'25.

Otra en el Prado de las Hijares, de 3 áreas y 59 centiáreas, en 7'50.

Una suerte en Rantañil, de fanega y media, en 15.

Quien quisiere hacer postura á las anteriores fincas puede concurrir el dia 10 de Diciembre próximo y hora de las doce de la mañana á este Juzgado ó al municipal de Mazuela, que se le admitirá la que hiciere cubriendo las dos terceras partes de la retasa; advirtiéndole que no hay títulos de pertenencia de las fincas, y por lo tanto no podrá exigirlos el comprador, de cuya cuenta será la inscripcion en el registro de la propiedad así como los gastos de escritura; y que para tomar parte en la subasta los licitadores han de presentar su cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la retasa, reservándose este Juzgado aprobar la subasta que resultase mas ventajosa.

Dado en Lerma á 9 de Noviembre de 1897.—Antonino Garcia Gutierrez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Medina de Pomar.

Cédulas de citacion.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de quinto dia á D.ª Gloria Palacios, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado municipal á la celebracion de juicio de faltas que tengo acordado sobre malos tratamientos á Francisca Garcia; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo señalado, la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Medina de Pomar á 14 de Noviembre de 1897.—El Juez municipal, Eloy Paz y Asas.—Por su mandado, Martin Carranza.

Por la presente cito, llamo y emplazo ante este Juzgado á D. Tomás Sainz Quintana, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, á fin de que en término de quinto dia comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la resolucion del Sr. Juez del partido, declarando desierto el recurso de apelacion que interpuso en los autos promovidos por D. Faustino Lopez Linares, en representacion de su Señora madre, así como tambien para que designe perito que, en union del nombrado por el actor, procedan á la tasacion de los bienes embargados al D. Tomás Sainz; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo señalado, se le tendrá por notificado y conforme con el designado por el actor para el avalúo de dichos bienes.

Dada en Medina de Pomar á 14 de Noviembre de 1897.—El Juez municipal, Eloy Paz y Asas.—Por su mandado, Martin Carranza.

Fuentelesped.

D. Laureano Valderrama Onrubia, Juez municipal de esta villa,

Por el presente hago saber: que en autos de juicio verbal promovido por D. Cirilo del Val Campos, vecino de la villa de Fuentespina y D. Vicente Encinas del Val, de esta de Fuentelesped, sobre pago al primero de 194 pesetas por el segundo, se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Fuentelesped á 28 de Agosto de 1897, el Sr. Don Laureano Valderrama Onrubia, Juez municipal de la misma, en los autos de juicio verbal civil, entre partes, demandante D. Cirilo del Val Campos, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de la villa de Fuentespina, y de la otra, Vicente Encinas del Val, vecino de esta villa, demandado sobre reclamacion de 194 pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno á Vicente Encinas del Val, vecino de esta villa, á que tan luego como esta sentencia cause ejecutoria, pague al Cirilo del Val Campos, vecino de Fuentespina, la cantidad de las 194 pesetas, con imposicion de las costas causadas y que se causaren. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á la parte demandante en persona é igualmente á la demandada, si lo solicitare la contraria, segun el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil y en otro caso se hará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha ley, lo preveo, mando y firmo.—Laureano Valderrama.

Y debiendo notificarse la sentencia trascrita á D. Vicente Encinas del Val, cuyo paradero se ignora, el Sr. Juez ha ordenado, en providencia de 29 del actual, que se inserte la presente cédula en el Boletin oficial de la provincia á fin de que sirva de notificacion, produciendo los mismos efectos que si se le hubiere hecho en persona al citado D. Vicente Encinas del Val.

Fuentelesped 30 de Agosto de 1897.—Laureano Valderrama.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Bonifacio de Blas.

Las Vegas.

D. Isidoro Paredes Ruiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que habiéndose presentado en este Juzgado papeletas de citacion á juicio verbal civil por D. Manuel Valdivielso, vecino de esta villa, demandando á Leon, Sotero é Isidoro Garcia Condado y á Vidal Zaldivar, éste en representacion de su mujer Maria Garcia Condado, sobre pago de 5 fanegas y 5 celemines de trigo valenciano que era en deber la finada Josefa Condado, de esta vecindad, y hoy referidos demandados como herederos de la misma, y como quiera que se ignora en

este Juzgado el domicilio de los mismos, he acordado, en providencia de 6 del actual, se cite á referidos demandados por medio de edictos que se insertarán en el sitio de costumbre y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de los corrientes y hora de las nueve de la mañana, previniéndoles que de no verificarlo se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver á citarles.

Y no siendo posible citar personalmente á expresados Leon, Sotero, Isidoro Garcia Condado y Vidal Zaldivar por ignorar sus paraderos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace por medio del presente edicto, parándoles el mismo perjuicio que si se les hiciese la citación personal.

Dado en Las Vegas á 7 de Noviembre de 1897.—El Juez municipal, Isidoro Paredes.—El Secretario, Ildefonso Fernandez.

D. Isidoro Paredes Ruiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que habiéndose presentado en este Juzgado papeletas de citación á juicio verbal por Casimiro Fernandez Gomez, vecino de esta villa, demandando á Leon, Sotero é Isidoro Garcia Condado y á Vidal Zaldivar, éste en representación de su mujer Maria Garcia Condado, sobre pago de 107 pesetas que era en deberle la finada Josefa Condado, vecina que fué de esta villa, y hoy referidos demandados como herederos de la misma, y como quiera que se ignora en este Juzgado el domicilio de los mismos, he acordado, en providencia de este día, se cite á referidos demandados por medio de edictos que se insertarán en el sitio de costumbre y Boletín oficial de esta provincia para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Noviembre actual y hora de las doce de la mañana, previniéndoles que de no verificarlo se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver á citarles.

Y no siendo posible citar personalmente á expresados Leon, Sotero é Isidoro Garcia Condado y Vidal Zaldivar por ignorar sus paraderos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace por medio del presente edicto, parándoles el perjuicio que si se les hiciese las citaciones personales.

Dado en Las Vegas á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez municipal, Isidoro Paredes.—El Secretario, Ildefonso Fernandez.

D. Isidoro Paredes Ruiz, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que habiéndose presentado en este Juzgado papeletas de citación á juicio verbal por D. Nicolás Martinez Guerrero,

vecino de esta villa, demandando á Leon, Sotero é Isidoro Garcia Condado y á Vidal Zaldivar, éste en representación de su mujer Maria Garcia Condado, sobre pago de 950 reales que era en deberle la finada Josefa Candado, vecina que fué de esta villa, y hoy referidos demandados como herederos de la misma, y como quiera que se ignora en este Juzgado el domicilio de los mismos, he acordado, en providencia de hoy, se cite á referidos demandados por medio de edictos que se insertarán en el sitio de costumbre y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Noviembre y hora de las nueve de su mañana, previniéndoles que de no verificarlo se celebrará el juicio en su rebeldía sin volver á citarles.

Y no siendo posible citar personalmente á expresados Leon, Sotero é Isidoro Garcia Condado y á Vidal Zaldivar por ignorar sus paraderos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 269 y 725 de la ley de enjuiciamiento civil, se hace por medio del presente edicto, parándoles el mismo perjuicio que si se les hiciese la citación personal.

Dado en Las Vegas á 11 de Noviembre de 1897.—El Juez municipal, Isidoro Paredes.—El Secretario, Ildefonso Fernandez.

Valdelateja.

D. Antonio Perez Hidalgo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en providencia de hoy he acordado se saquen á pública subasta, que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo á las dos de la tarde en la sala de este Juzgado, los bienes siguientes embargados á D. Abelardo Estébanez Ruiz, vecino de Quintanilla Escalada, para hacer pago de 225 pesetas que adeuda á D. Ruperto Martinez y las costas del Juzgado.

Un casa en el pueblo de Quintanilla Escalada que titulan Casa Cuartel y tiene dos viviendas, una que habita la familia del ejecutado y otra la fuerza de la Guardia civil, en el barrio de la Plazuela, con cuatro portadas, dos de ellas salen á la huerta de herederos de D.^a Juliana Ruiz y las otras dos á la calle pública con los números 30 y 34; esta casa es la mitad de Doña Rosaura Estébanez Ruiz, proindiviso y se enajena solo la otra mitad de D. Abelardo, en la cantidad de 681 pesetas.

Condiciones de la subasta.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en el remate, se depositará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

3.^a Que no existiendo títulos de propiedad de la finca, el comprador deberá proveerse de ellos.

Cuyo edicto se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en conformidad al art. 1495 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Valdelateja á 15 de Noviembre de 1897.—El Juez, Antonio Perez.—Por su mandado, El Secretario, Florencio Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Urbel del Castillo.

El día 10 del actual desapareció de este pueblo una yegua de las señas siguientes: pelo negro, tuerta del ojo derecho, sin cabezada, lleva una manta de color azul cogida con la cincha y va herrada de las manos.

La persona que la haya recogido ó sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía, donde pasará su dueño á recogerla y pagará los gastos y perjuicios ocasionados.

Urbel del Castillo 17 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Dionisio Lastra.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Segun me participa el vecino D. Ambrosio Orcajo, en su rebaño se halla una oveja blanca de dueño desconocido, cuyas señas son las siguientes: en la oreja derecha orco y en la izquierda remisaco por delante. La persona que se crea dueño de ella puede pasar á recogerla, previo el pago de su guarda, dentro del término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo se venderá en pública subasta.

Mambrillas de Lara 17 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, P. O., Juan Vicario.

Ayuntamiento constitucional de Castrogeriz.

Feria durante los días 25, 26 y 27 de Noviembre de 1897.

La Corporación municipal, deseosa de que no pierda en lo mas mínimo la importancia y renombre con justicia adquiridos por la tradicional «Feria de Santa Cecilia» que se celebra en esta histórica villa en los días expresados, ha acordado, para estimular á los tratantes y demás compradores que concurran el año actual con ganado mular, caballar, de cerda y asnal, la distribución de 130 pesetas en cuatro premios: uno de 50 pesetas al que compre ganado mular por valor de 2000; otro de 30 al que compre ganado caballar por valor de 1000; otro de id. al que compre ganado de cerda por valor de 1000, y otro de 20 al que compre ganado asnal por valor de 500.

Las compras se justificarán con la exhibición de las cartas-guías, expedidas por la Secretaria del Ayuntamiento, haciéndose la valoración del ganado por las per-

sonas que el municipio designe á este efecto.

Además quedan los vendedores, tratantes y demás industriales, exentos de toda clase de impuestos y arbitrios de feria ó sitios de plaza, pudiendo disponer de amplios y baratos establos y nutritivos piensos para el ganado y de económicas y bien acondicionadas posadas para las personas, las cuales podrán también distraer sus ocios durante los tres días de feria con la popular dulzaina, vistosos cohetes, barracas, rifas, bailes de sociedad y públicos, panoramas y otros alicientes que harán grata la estancia en esta villa á cuantos nos honren con su asistencia.

Castrogeriz 15 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Presidente, Deogracias Gil.—P. A. D. A., El Secretario, Pedro Hernando.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta las **nuevas Cédulas para el empadronamiento de Jurados**, Libro-Registro, certificaciones negativas y relaciones de altas y bajas de la Contribución industrial, Libro-Registro de vacunados, escrituras de venta privada, impresos de Quintas y todos los demás necesarios á los Ayuntamientos y Juzgados municipales. 2—4

Criado de labranza.

Se necesita uno de buenos antecedentes, casado, que sepa leer y escribir y de andar con mulas.

Informarán en Burgos, calle de San Juan, núm. 7. 1—4

FELISA MARQUINA,

MODISTA,

que habita en la calle del General Santocildes, núm. 10, Burgos, enseña el corte y hace vestidos de todas clases, á precios arreglados. 1—3

Aprovechar la ocasion.

SASTRERÍA

DE AGAPITO PANCORBO.

Con motivo de la obra que se está verificando en esta casa, el dueño de este Establecimiento hace liquidación de las capas que tiene confeccionadas, en las cuales hace un 30 por 100 de rebaja.

Con que aprovecharse de la ocasion.

Espolon, num. 8, Burgos, próximo al Arco de Santa María. 7—8

RELOJERÍA ELÉCTRICA DE OCEJO

Isla, números 9 y 11, Burgos.

Primera y única casa que independientemente de todas las demás sigue haciendo las composturas de toda clase de relojes, garantizando sus trabajos sin cobrar en ningún caso mas de **dos pesetas**. 6